

INF.FIS.UTF. N° 044/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO
POLÍTICO “PARTIDO DE ACCIÓN
NACIONAL BOLIVIANO”
(PAN-BOL)**

La Paz, 03 de marzo de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO....	2
INCONSISTENCIA ENTRE LOS GASTOS REPORTADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.....	4
3.2	
SALDO DE LA CUENTA CAJA CON DIFERENCIA Y SIN RESPALDO.....	6
3.3	
AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, LIBRO MAYOR Y OTROS REGISTROS AUXILIARES.....	9
3.4	
PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	12
3.5	
OBLIGACIONES PENDIENTES NO SUBSANADAS, OBSERVADO DESDE LA GESTIÓN 2022	14
3.6	
OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	16
3.7	
a) Programación Operativo Anual y Presupuesto 2024, no ejecutado.	16
IV INFORME LEGAL	19
V CONCLUSIONES	20
VI RECOMENDACIONES	21

INF.FIS.UTF. N° 044/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO” (PAN-BOL)**

FECHA: La Paz, 03 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros **Gestión 2024** presentados por el Partido Político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°236/2025 de 26 septiembre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través de Notificación por Cédula N° 033/2025 de Secretaria de Cámara, el 13 de octubre de 2025 notificó al Sr. Abdías Cárdenas Pereira – Representante del Partido Político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025 de 26 de septiembre de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 11 de noviembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 236/2025 del 26 de septiembre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025, resultado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), se evidenció que parte de los gastos ejecutados en la gestión 2024 no cuentan

con la suficiente documentación de respaldo que sustenten y validen adecuadamente el total de los gastos expuestos en el estado de resultados. Asimismo, si bien se acompañan Resoluciones Administrativas que autorizan los gastos, éstos no adjuntan la factura o recibo por alquiler a nombre de la Organización Política, ni detalla el recorrido, destino, nómina de participantes, archivo fotográfico y otros según corresponda de las actividades propias señaladas en el informe de rendición de gasto. El detalle se muestra en anexo, conforme al siguiente resumen:

ANEXO	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE Bs
1	Alquileres	10.800,00
2	Combustible	1.350,13
TOTAL		12.150,13

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 173/2024** de 09 de octubre de 2024; lo cual denota una falta de responsabilidad con el manejo administrativo y financiero, además de la ausencia de acciones o medidas para evitar observaciones similares

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.**” (Las negrillas son nuestras)*

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

“I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.



- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente Documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La insuficiente documentación de respaldo presentada, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren adecuadamente respaldados, limitando su validación y certidumbre respecto del destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), sustentar adecuadamente los gastos realizados con documentación suficiente y competente, en original o fotocopia legalizada, (factura o recibo por alquiler), además el detalle de lugares y fechas de las actividades ejecutadas con el respectivo archivo fotográfico, de tal forma que los gastos observados puedan ser validados y den certidumbre a la información financiera presentada por la organización política.

3.2. INCONSISTENCIA ENTRE LOS GASTOS REPORTADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025, luego de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), se evidenció una falta de consistencia entre los gastos reportados en el estado de resultados respecto del importe de los descargos presentados, de los cuales se identificó una diferencia no justificada, cuyo detalle es el siguiente:

N°	DETALLE	GASTOS		DIFERENCIA
		S/G ESTADO DE RESULTADOS	S/G DESCARGOS	
		Bs.	Bs.	
1	Servicios Básicos (Energía eléctrica)	791,00	791,10	0,10
2	Gastos de Internet y Comunicación	1.705,00	0,00	1.705,00
3	Alimento y productos (Refrigerio)	888,65	888,65	0,00
4	Combustible	2.762,54	2.960,13	197,59
5	Farmaceutico y otros	318,00	318,00	0,00
6	Servicio de Transporte	970,00	970,00	0,00
7	Alquileres	10.800,00	10.800,00	0,00
8	Repuestos	0,00	185,00	185,00
9	Parqueo	0,00	6,00	6,00
	TOTAL	18.235,19	16.918,88	1.316,31

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”, señala: *Los estados financieros **deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea indispensable para una adecuada interpretación de la situación financiera** y de los resultados económicos del ente a que se refieren* (Las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.***” (Las negrillas son nuestras)

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

“I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, **con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros** para la toma de decisiones de la máxima*



instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.
(Las negrillas son nuestras)

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

(...)

- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros **que respalden la ejecución de los recursos y gastos** y el registro patrimonial de las transacciones".* (Las negrillas son nuestras)

La diferencia observada, entre estas fuentes de información, ocasionó una distorsión en la exposición de los saldos de las cuentas observadas, así como en el resultado obtenido en la gestión 2024, generando incertidumbre respecto a la integridad y control de las operaciones ejecutadas por el partido político.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), sustentar y aclarar las diferencias reportadas, y de corresponder, se proceda con los ajustes que correspondan con afectación a la gestión 2025, y en adelante efectuar una revisión y control exhaustivo de todas las operaciones y registros ejecutados, a través de la documentación válida y pertinente, con el propósito de exponer información confiable e íntegra, evitando se genere distorsión en los resultados, de manera tal de dar certidumbre a las operaciones ejecutadas

3.3. SALDO DE LA CUENTA CAJA CON DIFERENCIA Y SIN RESPALDO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025, se identificó lo siguiente:

- a) La cuenta “Caja MN” del Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo de **Bs1.670,92**; sin embargo, del procedimiento adicional realizado, considerando la información de la gestión 2023, se identificó una discrepancia negativa no justificada con relación al saldo expuesto en el Balance General y la ejecución de caja, según el detalle siguiente:

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja al 31 de diciembre de 2023	812,11
Más:	
Ingresos por aportes voluntarios	13.000,00
Total disponible para ejecutar	<u>13.812,11</u>
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	18.235,19
Diferencia faltante en caja	-4.423,08
Saldo Caja S/G (PAN BOL) Balance General al 31/12/2024	<u>1.670,92</u>
Diferencia - faltante no justificada	-2.752,16

Con relación a esta situación, la organización política no presentó los ajustes ni las justificaciones necesarias, ni proporcionó explicaciones adicionales sobre el origen y movimiento de la cuenta caja. Por otro lado no existe coherencia en su exposición, toda vez que la Organización política no puede ejecutar recursos de los que no dispone, toda vez que estos provienen de los aportes de los militantes o simpatizantes, lo cual refiere una posible omisión de registro de aportes u obligaciones adquiridas.

- b) Asimismo, el saldo de **Bs1.670,92** no se encuentra respaldado y no se tiene evidencia de haber realizado el arqueo de caja, que dé certeza y permita validar el saldo expuesto en el Balance General, así como el de conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 43. (Creación y manejo de caja)

*“I. ...las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir **los controles a ejecutarse** como ser: **arqueos sorpresivos**”* (Las negrillas son nuestros)

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades



*ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

- “I. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- II. **La totalidad de los recursos** provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) **deben ser registrados** en recibos impresos y prenumerados...” (Las negrillas son nuestros)*

La falta de justificaciones y explicaciones necesarias sobre la discrepancia identificada, generó incertidumbre sobre la exactitud e integridad del saldo expuesto en Caja. Además, la ausencia de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como el de conocer el nombre y apellido del Responsable de su administración y custodia, así, como del encargado de ejecución del arqueo.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL):
 - Efectuar una conciliación a detalle de la cuenta Caja para identificar y subsanar cualquier diferencia existente con el fin de asegurar la exactitud e integridad del saldo y si corresponde se proceda con los ajustes pertinentes con la afectación a la gestión 2025, de manera tal que se exponga el saldo correcto.
 - Presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, con la identificación del nombre, apellido y firma del responsable del manejo y resguardo (custodio) del efectivo correcto, así como del responsable de quien ejecuta el arqueo correspondiente.

3.4. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, LIBRO MAYOR Y OTROS REGISTROS AUXILIARES

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025, se estableció que el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), no adjuntó los comprobantes de ingreso, gasto, traspaso, libro mayor y otros registros auxiliares necesarios, que permita verificar con certidumbre las transacciones realizadas y respalden los saldos expuestos en los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en*

cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.

Artículo 49. (Libros contables)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben llevar los siguientes libros contables:**

- a) **Libro diario**, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.
- b) **Libro mayor**, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General”.
- c) **Otros libros auxiliares** que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.

Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, **debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política.** El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros

registros (libro diario, estados de cuenta, etc)” (Las negrillas son nuestros)

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

- I. *Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros: (...)*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.*
- h) Libro Mayor.*
- i) Comprobantes de Ingreso.*
- j) Comprobantes de Gastos.*
- k) Comprobantes de Diario.*
- l) Comprobantes de Traspaso”*

- II. *La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política.*



La falta de presentación de comprobantes contables acompañados de registros auxiliares y el registro de mayores contables, genera una incertidumbre sobre la validez e integridad de la información financiera, restando confianza a las transacciones realizadas y del saldo expuesto en los estados financieros presentados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), presentar los comprobantes contables de ingreso, gastos, adjunto los registros auxiliares, además del libro mayor, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y validar la integridad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política y dar certidumbre de manera íntegra a la información remitida.

3.5. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025, luego de la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), no presentó los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor Independiente; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Asimismo, no hizo conocer ni presentó justificación y/o aclaración que sustente esta omisión.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 173/2024** de 09 de octubre de 2024; lo cual denota una falta de responsabilidad con el manejo administrativo y financiero, además de la ausencia de acciones o medidas para evitar observaciones similares.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

ARTÍCULO 83 (Estados Financieros)

- “I. Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus **estados financieros de la gestión, debidamente auditados** por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de*

actividades y respectivo presupuesto de la organización política.” (Las negrillas son nuestros)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.***
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)***

La falta de presentación del dictamen del auditor independiente, adjunto a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros del partido político, lo cual refleja un incumplimiento al marco normativo vigente.



- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su defecto presentar la justificación y/o aclaración que corresponda, por este incumplimiento.

3.6. OBLIGACIONES PENDIENTES NO SUBSANADAS, OBSERVADO DESDE LA GESTIÓN 2022

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, reportó un saldo de **Bs5.500,00** en la cuenta del Pasivo Corriente “Obligaciones con aportes al partido”, importe sin modificación desde la gestión 2022, sin embargo, en dicha gestión se observó la falta de respaldo por la disminución del pasivo en **Bs256.958,00** sin haber adjuntado documentación de respaldo que justifique la deducción significativa. Del mismo modo, en la gestión 2024, no existen evidencias de las acciones asumidas que den certidumbre al cumplimiento de las obligaciones del pasivo corriente.

Es preciso hacer notar que dicha observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 173/2024** de 09 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 126/2025** de 27 de marzo de 2025; sin embargo, aún dada la data del pasivo observado, la organización política incumplió las recomendaciones efectuadas, denotando el poco compromiso, interés y la falta de acciones asumidas por los responsables del partido político que sustente la disminución significativa de estas obligaciones.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 37. (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

- “1. ***De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos***

*políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que **la misma se haga efectiva en el primer trimestre.***

- II. ***De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto** de la organización política **estas deben ser canceladas**; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política".* (Las negrillas son nuestros)

El artículo N° 48 (Contabilidad patrimonial)

- “I *El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las **cuentas del Activo** (Bienes y derechos de la organización política), **Pasivo** (Obligaciones con terceros), **Patrimonio o Capital** (Determinado considerando el Activo menos el pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitirán la fiscalización de su patrimonio.*
- II. *La ejecución de las transacciones **con incidencia patrimonial permitirá** que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*
- (...)
- c) ***Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General** (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, **pasivo corriente**, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”,* (las negrillas son nuestros).

La falta de justificaciones y aclaraciones, así como la ausencia de acciones efectivas respecto a las observaciones sobre la disminución significativa del pasivo desde la gestión 2022, ocasionó se genere incertidumbre, falta de credibilidad y confianza respecto a la información económica financiera, conllevando a que los saldos expuestos en los Estados Financieros presentados, carezcan de coherencia, consistencia e integridad.



- Se reiteró nuevamente a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), instruir a las instancias correspondientes, efectuar las aclaraciones y justificaciones pertinentes respecto al saldo, la variación y cancelación del pasivo corriente desde la gestión 2022, además de respaldar con comprobantes y documentación suficiente y competente, e informar las acciones asumidas al respecto, con el fin de dar certidumbre, credibilidad y confianza a la información económica financiera. Asimismo, efectuar los ajustes necesarios que correspondan, a efectos de asegurar, la consistencia, integridad y la correcta exposición de los saldos de los Estados Financieros.

Toda vez que la presente observación constituye una recurrencia de su incumplimiento y debido al importe significativo, de corresponder se procederá a la emisión de una resolución expresa de amonestación conforme lo establece el marco normativo vigente.

Se recomendó además que en el marco de su normativa interna, considerar la aplicación de acciones correctivas a los responsables del manejo administrativo económico.

3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A) Programación operativa anual y Presupuesto 2024, no ejecutado

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2025, de la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2024, se estableció que el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), incluyó varias actividades, concentradas en los siguientes pilares:

- Desarrollo Institucional Conjunto
- Fortalecimiento a la Educación Democrática Nacional
- Difusión de Políticas de Crecimiento Nacional

De la verificación realizada al POA, se constata que la organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar adelante las actividades programadas. Asimismo, se estableció que de las actividades programadas, las mismas no identifican a que actividad programada corresponden los gastos reflejados dentro de sus operaciones económicas.

El presupuesto de gasto proyectado para la gestión 2024 fue de **Bs10.500,00**; sin embargo de acuerdo a la información presentada, el gasto ejecutado alcanzó a **Bs18.235,19**, concluyéndose una ejecución del **173,67%** sobre el importe estimado.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 32° (Programación Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. El plan operativo anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.

Artículo N° 34° (Presupuesto Anual)

“I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto,*



originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

- b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
- IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”*

La ausencia de información a detalle sobre las actividades programadas y ejecutadas no permitió verificar el cumplimiento e integridad de éstas; asimismo la falta de proyección del presupuesto de ingresos, denota una inadecuada planificación de los objetivos y actividades propuestos, y que la estimación del presupuesto de gastos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una diferencia sustancial en su ejecución.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), tomar en cuenta la información necesaria relacionada con la formulación del Programa Operativo

Anual y del Presupuesto de ingresos y gastos, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, con los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°032/2026 de 28 de enero de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°236/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político o “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5, señalan:

“4. Conclusiones, *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°236/2025 de 26 de septiembre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo, en el que debe incluir el análisis de la Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N°031/2025 de 7 de mayo de 2025 de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con la que se dispuso la cancelación de personalidad jurídica de los partidos políticos Frente para la Victoria (FPV) y **Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL)**, a objeto de cumplir con el RFOP en el marco de la normativa vigente”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo cumplido con todos los procedimientos que la norma prevé, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°236/2025 de 26 de septiembre de 2025, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Inconsistencia entre los gastos reportados en el estado de resultados y la documentación presentada, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Saldo de la cuenta caja con diferencia y sin respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Ausencia de comprobantes contables, libro mayor y otros registros auxiliares, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Presentación de estados financieros sin el dictamen del auditor independiente, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Obligaciones pendientes no subsanadas, observado desde la gestión 2022, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.

- C7.** Otras observaciones identificadas, respecto al Programa operativo anual y Presupuesto 2024 no ejecutado, según lo expuesto en el numeral **3.7 punto A** del presente informe.

En consecuencia, se establece que el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la **gestión 2024**; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación** de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la **gestión 2024**; identificándose además observaciones que incidieron de manera sustancial en el proceso de fiscalización.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) aplicar las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019
- R.2.** En el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **sanción** correspondiente al partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), por el **incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, oportuna y debidamente notificada, en lo relacionado con la presentación de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe aclarar que en la gestión anterior se señaló de manera expresa a la organización política, que los estados financieros deben estar respaldados por documentación suficiente y competente además de presentar la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en




los mismos. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persistió, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese entendido, y en resguardo del principio de legalidad y de cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), a objeto de que tome conocimiento del contenido del presente.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch.
C.c. PP PAN-BOL